CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



 \sim

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Señores FELIPE ANDRES HERNANDEZ MOLINA
	- VICTOR HUGO HERNANDEZ MOLINA - LILIA
	NANCY MOLINA CANO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00339 00
Madicado.	001201000002 2022 00000 00

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA representada legalmente por el señor VICTOR HUGO ROMERO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía número 98.659.581 en contra de los señores FELIPE ANDRES HERNANDEZ MOLINA, VICTOR HUGO HERNANDEZ MOLINA y LILIA NANCY MOLINA CANO identificados con la cédulas de ciudadanía número 1.040.733.130, 1.026.142.367 y 42.769.886 respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTOP TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.103.350) moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el PAGARE N°. 0726568.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 20 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5)

días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 lbídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Mónica Lotero Restrepo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.020.393.491 y la T.P. 197.683 del C. S. de la J., localizable en la calle 52 N° 47-28, oficina 711, Edificio La Ceiba, del municipio de Medellín, abogadoscarterajfk@gmail.com – monilotero@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

7~

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Señores FELIPE ANDRES HERNANDEZ
	MOLINA - VICTOR HUGO HERNANDEZ
	MOLINA – LILIA NANCY MOLINA CANO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00339 00
Auto Interl.;	0031

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES que devengue el demandado FELIPE ANDRES HERNANDEZ MOLINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.040.733.130, quien labora como empleado de ISACOB SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES que devengue el demandado VICTOR HUGO HERNANDEZ MOLINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.026.142.367, quien labora como empleado de MOLDEPET SAS de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES que devengue la demandada LILIA NANCY MOLINA CANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.769.886, en calidad de pensionada para COLPENSIONES de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.oo.) ML.

Se dispone entonces oficiar a **ISACOB SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO, MOLDEPET SAS** y **COLPENSIONES**, para que se realicen las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 017

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.907.489-0
Demandado:	Señores FELIPE ANDRES HERNANDEZ MOLINA CC 1.040.733.130 - VICTOR HUGO HERNANDEZ MOLINA CC 1.026.142.367 - LILIA NANCY MOLINA CANO CC 42.769.886
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200339 00

Señores
ISACOB SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES que devengue el demandado FELIPE ANDRES HERNANDEZ MOLINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.040.733.130, quien labora como empleado de ISACOB SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200339** 00.

Se limita la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00.) ML**.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 018

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.907.489-0
Demandado:	Señores FELIPE ANDRES HERNANDEZ MOLINA CC 1.040.733.130 - VICTOR HUGO HERNANDEZ MOLINA CC 1.026.142.367 - LILIA NANCY MOLINA CANO CC 42.769.886
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200339 00

Señores MOLDEPET SAS Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES que devengue el demandado VICTOR HUGO HERNANDEZ MOLINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.026.142.367, quien labora como empleado de MOLDEPET SAS.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200339** 00.

Se limita la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 019

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.907.489-0
Demandado:	Señores FELIPE ANDRES HERNANDEZ MOLINA CC 1.040.733.130 - VICTOR HUGO HERNANDEZ MOLINA CC 1.026.142.367 - LILIA NANCY MOLINA CANO CC 42.769.886
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200339 00

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES que devengue la demandada LILIA NANCY MOLINA CANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.769.886, en calidad de pensionada para COLPENSIONES.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200339** 00.

Se limita la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA